

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
DEMANDANTE	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01045 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Uno de los requisitos de la demanda, contemplado en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, es el relacionado en su numeral séptimo (7º), que dice “*El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica*”.

La demanda presentada a pesar de contar con acápites de “NOTIFICACIONES” (Folio 80), no contiene el lugar y dirección donde la parte demandada recibirá notificaciones o su dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, **por lo que se deberá indicar la misma.**

2. Del contenido de la demanda en general y los sus documentos anexos, se observa con detenimiento que la DIAN impone una sanción, por el hecho sancionable de improcedencia en las Devoluciones y/o Compensaciones al

contribuyente EXCEDENTES ECHAVARRÍA S.A.S., donde se ordena el reintegro de la suma devuelta y/o compensada en forma improcedente, por valor de \$80.153.000 más los intereses moratorios aumentados en un 50%, adicionalmente el 500% del valor devuelto, equivalente a la suma de \$400.765.000.

Tenemos que las pretensiones de la demanda (folio 41 Y 42) se circunscriben a la declaratoria de nulidad parcial frente a la Compañía Mundial de Seguros S.A., (demandante), en su condición de garante solidaria de la obligación tributaria, de la Resolución Sanción No. 112412012000043 del 06 de febrero de 2012, referente al impuesto a las ventas 2009, bimestre 2°, y como consecuencia se ordene a la demandada de abstenerse de exigir a la demandante, el reintegro de la suma devuelta o compensada al contribuyente garantizado por valor de \$80.153.000 con sus intereses aumentados a un 50%, ni la sanción adicional del 500%.

De lo anterior, se desprende que; **(i)** EXCEDENTES ECHAVARRÍA S.A.S., puede llegar a tener un interés directo en el resultado del proceso que aquí se adelanta, en razón que la Resolución Sanción reseñada (objeto de nulidad), le impone una sanción a esta empresa; **(ii)** que la pretensión tercera de la demanda se encuentra encaminada a que no se le exija a la actora por parte de la demandada el reintegro de la suma devuelta o compensada al contribuyente garantizado por valor de \$80.153.000 con sus intereses aumentados a un 50%, ni la sanción adicional del 500% y en el evento de prosperar tal solicitud, afectaría los intereses económicos de EXCEDENTES ECHAVARRÍA S.A.S., al ser la deudora de la obligación, frente a la DIAN que se encuentra amparada en calidad de beneficiaria; y **(iii)** considera este órgano judicial que la empresa EXCEDENTES ECHAVARRÍA S.A.S., si puede tener interés directo en los resultados del proceso, por cuanto, del acto administrativo que se está demandado la nulidad, independientemente de que sea de manera parcial, se deriva una responsabilidad solidaria entre la parte actora y la empresa aludida.

Así las cosas, se hace necesario ordenar en auto admisorio de la demanda que de EXCEDENTES ECHAVARRÍA S.A.S., sea notificada personalmente del presente proceso, como tercera interesada en los resultados del proceso, quien tendrá la potestad de comparecer o no, en los respectivos términos del artículo 224 de la Ley 1437 de 2011 (dependiendo la finalidad que persiga). Precisando,

que como una eventual sentencia la puede perjudicar o beneficiar, se hace necesaria su citación de manera oficiosa por esta Dependencia Judicial.

Con fundamento en lo anterior y para efectos de surtir la notificación personal de la empresa de EXCEDENTES ECHAVARRÍA S.A.S., **se hace necesario que;**

- **Se allegue Certificado de existencia y representación legal de EXCEDENTES ECHAVARRÍA S.A.S, debidamente actualizado.**
 - **Suministre lugar y dirección de la sociedad EXCEDENTES ECHAVARRÍA S.A.S**
3. Del memorial con el cual se de cumplimiento al requisito, se debe aportar copias para el traslado.
4. Se le reconoce personería al Doctor JUAN CAMILO AMAYA OSORIO, con Tarjeta Profesional N° 130.881 del C.S.J en los términos del poder visible a folio 1 del expediente y por ser quien suscribe la demanda, para representar a la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**